

Circular 72/2013

Madrid, 30 de mayo de 2013

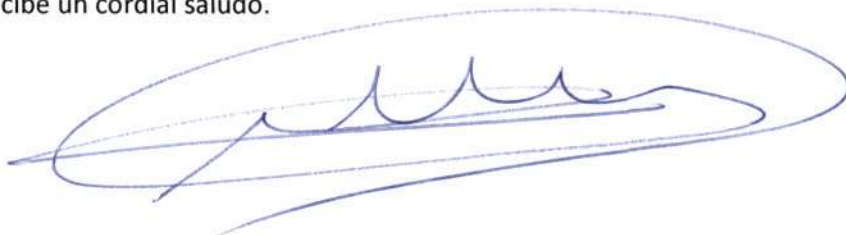
Excmo. Sr. Consejero

Consejo General de la Abogacía Española

Querido Consejero y amigo:

Te adjunto para tu información y difusión por ser de interés para la actividad de los abogados un **Informe** realizado por los Servicios Jurídicos, teniendo en cuenta las consultas resueltas por la AEAT, sobre el **artículo 7** de la **Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude**, que establece la **limitación de pagos en efectivo** respecto a determinadas operaciones.

Recibe un cordial saludo.



CONSULTA SOBRE PAGOS EN EFECTIVO

El artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, establece la limitación de pagos en efectivo respecto de determinadas operaciones. *“No podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera. Se entenderá por efectivo: papel moneda y moneda metálica, nacional o extranjera, cheques bancarios al portador, cualquier otro medio, incluido el electrónico”.*

El Consejo General de la Abogacía Española ha recibido varias consultas en relación a este tema, y dada la importancia para la actividad de los abogados hemos resumido unos casos prácticos con el tratamiento que hace la AEAT, y que esperamos sean de su utilidad:

- Provisiones de fondos.
- Servicios independientes a un mismo cliente.
- Servicios que comprenden diferentes tareas o sesiones de trabajo.

1. **Provisiones de fondos.-** Los servicios profesionales del abogado constituyen una operación en la que participa al menos una persona que interviene en calidad profesional.

La finalidad de las provisiones de fondos puede ser doble:

- pago de gastos en nombre y por cuenta del cliente (suplidos)
- pago a cuenta prestación servicios

En este último caso, si el importe es superior a 2500 euros, deberá realizarse por medios diferentes al efectivo.

En caso de los suplidos, es un depósito efectuado al abogado, pero si el importe es superior a 2500 y su cliente o cobrador actúan en calidad de empresario o profesional debe hacerlo por medio distinto al efectivo.

2. **Servicios independientes a un mismo cliente.-** Si un abogado presta diversos servicios independientes a un cliente a lo largo de un año, de forma que cada uno es inferior a 2500 euros y se factura independientemente, se consideran los importes de cada factura pagados de forma independiente a efectos de la aplicación del límite de los 2500 euros. Así que puede pagarse en efectivo.

3. **Servicios que comprenden diferentes tareas o sesiones de trabajo.** Si se presta un servicio, con un presupuesto superior a 2.500 euros, que supone diversas tareas o sesiones de trabajo, que se facturan por ejemplo mensualmente, se considera una única operación por lo que no puede pagarse en efectivo.